

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. **3549** DE 2022

(SEPTIEMBRE 22 DE 2022)

*“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”*

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994 reglamentado por el Decreto 1771 de 1994 y 1530 de 1996, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, y la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Resolución 0296 del 2021 y las demás normas concordantes:

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 2° del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, facultó a los inspectores para requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma laboral, aplicando siempre el principio de proporcionalidad, como la concreción de la función coactiva o de Policía Administrativa de las Inspecciones del Trabajo y de la Seguridad Social.

Que dicha facultad coactiva o de Policía Administrativa debe ser desplegada respetando el principio del debido proceso establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mismo, que se trata de un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política; y que en términos generales, se traduce en que quien actúa ante la administración pública y quien es investigado por la misma se le debe brindar todas las garantías consagradas constitucionalmente, así: la actuación debe ser adelantada por la autoridad a la cual legalmente se le haya asignado la competencia; se aplicarán las normas jurídicas preexistentes a la situación que se estudia dentro del procedimiento; el procedimiento debe adelantarse con observancia de la plenitud de las formas propias, es decir, siguiendo las reglas de trámites fijadas en la ley especial o en el CPACA; se debe garantizar la participación del interesado de manera previa a la adopción de la decisión; el interesado podrá presentar y controvertir las pruebas que sean del caso; la administración debe actuar dentro del marco de la legalidad, y el interesado tendrá derecho a controvertir la decisión de la administración.

Asimismo, la Corte Constitucional se ha manifestado en reiteradas oportunidades y ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubre todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los principios que rigen el actuar de la administración pública consagrados en la norma Constitucional, la jurisprudencia y en especial el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, este despacho encuentra que:

En el ejercicio del cumplimiento de la facultad de la acción coercitiva como policía administrativa, esta Dirección Territorial en cabeza de los inspectores de trabajo adelantó unas actuaciones administrativas con el ánimo de investigar la presunta vulneración a las normas laborales en las que pudieron incurrir algunas empresas de diferentes sectores.

## RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022

**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

Que teniendo en cuenta el número de procesos que conoce la Dirección Territorial, se encontró que existen actuaciones administrativas las cuales se relacionan a continuación, donde transcurrido un término mayor a los tres (3) años, otorgado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 a las autoridades para imponer sanción.

**"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.*

*La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria". (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

Frente al caso particular, este despacho con relación a los expedientes administrativos determina lo siguiente:

No.	ID	RADICADO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	14877143	11EE2017741100000001420	28/07/2017	9/07/2017	1/01/2021	DE OFICIO	SURTIPIEZAS S.A.
2	N/R	31941	6/03/2017	6/03/2017	29/08/2020	JOSE EDGAR POLANIA ARAUJO	ALCALDIA LA PLATA HUILA
3	12274389	08SI20187110000005449	6/03/2018	11/08/2016	4/02/2020	ARQUIMEDES VELANDIA ROJAS	ARL POSITIVA
4	14877158	40105	21/07/2017	6/07/2017	29/12/2020	DE OFICIO	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANO S.S.A
5	12274108	00010853	23/03/2018	27/02/2018	22/08/2021	DE OFICIO	EXTINTORES METALES Y EQUIPOS FULL AC S.A.S.
6	N/R	27598	26/04/2017	6/04/2017	29/09/2020	WILLIAM GIOVANNI TRIANA VELASCO	PREFLEX S.A.

## RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

7	N/R	24734	10/04/2017	5/04/2017	28/09/2020	JOHAN SEBASTIAN GARCIA HERNANDEZ	AGROPECUARIA ALIAR S.A.
8	N/R	39008	18/07/2017	28/03/2017	20/09/2020	MARIA CLAUDIA SANDOVAL VARGAS	GRUPO ÉXITO
9	N/R	3917	28/08/2017	1/09/2015	24/02/2019	EUCARIS PINEDA VARGAS	A.F.P. PORVENIR S.A.
10	N/R	27888/668	27/04/2017	15/04/2016	9/10/2019	DE OFICIO	GRUPO GLOBAL MARKETING PRODUCTION S.A.S
11	N/R	26128	20/04/2017	24/06/2016	18/12/2019	EUSTACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CASAS Y APARTAMENTO CARIBE SAS y/o STORE CONSTRUCTION SAS
12	N/R	181957	27/10/2016	24/10/2014	18/04/2018	LUIS EDUARDO MEJIA VARGAS	A.R.L POSITIVA
13	N/R	39184	18/07/2017	29/06/2017	22/12/2020	RAUL SEBASTIAN PLAZAS	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SESPEM SAS
14	N/R	35351/53	15/07/2017	26/05/2017	18/11/2020	CRISTIAN FABIAN VARGAS CAÑON	INTERCARBON MINING SAS
15	N/R	37526	12/07/2017	9/05/2017	1/11/2020	JOSE ALIRIO PALACIOS BOHORQUE Z	MONTISAZ INGENIEROS CONSTRUCTORE S SAS
16	N/R	40336	24/07/2017	16/07/2017	8/01/2021	DE OFICIO	FULLER PINTO S.A.
17	243759	12800	7/11/2017	9/04/2014	2/10/2017	NUBIA STELLA GARCIA PULIDO	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S. A

Conforme lo señalado, resulta importante indicar, que, la caducidad respecto de la administración implica que esta debe ejercer las actuaciones para las que está facultada, como la acción sancionatoria en busca de determinar la responsabilidad del administrado, a través de la emisión de una decisión en firme dentro del término previsto por el legislador, so pena de extinguirse el derecho de imponer las respectivas sanciones.

## RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022

***“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”***

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, indicando entre otras en sentencia 2008-00045 del 8 de febrero de 2018, que:

*“La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reiterado que la obligación de adelantar las investigaciones sin dilaciones injustificadas hace parte del debido proceso, aplicable a toda clase de actuaciones, e implica que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, finalidad que se logra con el señalamiento de un plazo de caducidad que constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el propósito de evitar la paralización del trámite administrativo y garantizar la eficiencia de la administración.*

*En torno al régimen legal de la potestad sancionatoria de la Administración, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, la regla general, aplicable en defecto de previsión especial sobre el particular, es la contenida en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, de conformidad con el cual “salvo disposiciones especiales en contrario, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanción caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.*

Que como lo señala los diferentes preceptos doctrinales entre ellos (Ossa Arbeláez Jaime. Derecho Administrativo Sancionador. Legis. Edición 2.000, pág. 598.

*“En aras de la seguridad jurídica el Estado tiene un límite para ejercer el ius puniendi, fuera del cual las autoridades no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues, de lo contrario, incurren en falta de competencia por razón del tiempo y violación del artículo 121 de la Carta Política al ejercer funciones que ya no le están adscritas por vencimiento de término”.*

El Consejo de Estado ha resaltado la importancia de contar con un término de caducidad que otorgue seguridad jurídica a los administrados y que impida que la facultad sancionatoria sea indefinida en el tiempo, tal y como se señala en concepto radicado bajo número 11001-03-06-000-2019-00110-00 del 13 de diciembre de 2019:

*“(…) El precepto transcrito regula dos figuras jurídicas: i) la caducidad de la facultad sancionatoria y ii) el silencio administrativo positivo respecto de recursos en el procedimiento administrativo sancionatorio. Sobre la caducidad de la facultad sancionatoria, las autoridades cuentan con el plazo de tres años contados a partir de la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción, tiempo durante el cual la administración debe proferir y notificar el acto que impone la sanción.*  
(...)

*De manera que la anterior deducción resulta plausible, por cuanto si se revisan los artículo 83 y 86 del CPACA, se observa que ellos aluden a la configuración del respectivo silencio administrativo, cuando no se haya notificado decisión expresa que resuelva la petición o recurso, lo que significa que la administración además de proferir el acto expreso que resuelva los recursos -reposición o apelación- deberá proceder a notificarlos, todo lo cual debe ocurrir en el término de un año.*

Sobre este aspecto, la Sala<sup>1</sup> en reciente oportunidad preciso:

***“F. “Caducidad” de la potestad sancionatoria de la administración, perdida de competencia y silencio administrativo positivo.***

***El artículo 52 del CPACA establece una competencia temporal para que la Administración expida y notifique el acto administrativo sancionatorio.***

<sup>1</sup> Consejo de Estado; sala de Consulta y Servicios Civil, Concepto 2403 de 5 de marzo de 2019.

**RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

**“Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas”**

*El acto administrativo que impone la sanción debe ser expedido y notificado dentro de los tres años siguiente al acaecimiento del hecho, de la conducta u omisión que la origina (extremo temporal final), so pena de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración (extremo Temporal inicial) (Negrita y subrayado fuera de texto).*

Bajo este hilo conductor, y revisados los elementos materiales de prueba que reposan en cada una de las actuaciones administrativas o expedientes antes relacionados, los hechos que originaron las actuaciones acaecieron hace más de tres (3) años, razón por la cual deberá decretarse la caducidad de las actuaciones,- de conformidad con lo dispuesto en la Ley 734 de 2002.

Este despacho teniendo en cuenta el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, en cuanto al conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas presuntamente por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, remitirá a la Oficina De Control Interno Disciplinario, los expedientes en los cuales se hubiesen presentado las siguientes condiciones, conforme lo estableció dicha oficina en memorando radicado No 08SI202043000000006539 del 16 de abril de 2020<sup>2</sup>:

1. Cuando el retardo u omisión de actuar por parte del funcionario sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna y no resulten explicables “prima facie” a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario que tenía a cargo el trámite.
2. Cuando a juicio del funcionario que ordena la compulsión de copias ha existido dolo, culpa gravísima o culpa grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que sólo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras.

El señor ministro del Trabajo, mediante Resoluciones No. 0784 del 16 de marzo de 2020 y 876 del 01 de abril de 2020 suspendió los términos por espacio de 177 días, entre el 17 de marzo y el 09 de septiembre de 2020; es decir, que el levantamiento de dicha medida tuvo lugar a partir del 10 de septiembre de 2020 conforme la Resolución No. 1590 del 08 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la CADUCIDAD** de la facultad sancionatoria de las actuaciones administrativas relacionadas a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, así:

No.	ID	RADICADO	FECHA DE RADICADO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA DE CADUCIDAD	RECLAMANTE	RECLAMADO
1	148 771 43	11EE2017741 10000000142 0	28/07/2017	9/07/2017	1/01/2021	DE OFICIO	SURTIPIEZAS S.A.
2	N/R	31941	6/03/2017	6/03/2017	29/08/2020	JOSE EDGAR POLANIA ARAUJO	ALCALDIA LA PLATA HUILA

<sup>2</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

## RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

3	122 743 89	08SI20187111 0000005449	6/03/2018	11/08/2016	4/02/2020	ARQUIMEDES VELANDIA ROJAS	ARL POSITIVA
4	148 771 58	40105	21/07/2017	6/07/2017	29/12/2020	DE OFICIO	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERIC ANOS S.A
5	122 741 08	00010853	23/03/2018	27/02/2018	22/08/2021	DE OFICIO	EXTINTORES METALES Y EQUIPOS FULL AC S.A.S.
6	N/R	27598	26/04/2017	6/04/2017	29/09/2020	WILLIAM GIOVANNI TRIANA VELASCO	PREFLEX S.A.
7	N/R	24734	10/04/2017	5/04/2017	28/09/2020	JOHAN SEBASTIAN GARCIA HERNANDEZ	AGROPECU ARIA ALIAR S.A.
8	N/R	39008	18/07/2017	28/03/2017	20/09/2020	MARIA CLAUDIA SANDOVAL VARGAS	GRUPO ÉXITO
9	N/R	3917	28/08/2017	1/09/2015	24/02/2019	EUCARIS PINEDA VARGAS	A.F.P. PORVENIR S.A.
10	N/R	27888/668	27/04/2017	15/04/2016	9/10/2019	DE OFICIO	GRUPO GLOBAL MARKETING PRODUCTIO N S.A.S
11	N/R	26128	20/04/2017	24/06/2016	18/12/2019	EUSTACIO RODRIGUEZ R.	CASAS Y APARTAME NTO CARIBE SAS y/o STORE CONSTRUCT ION SAS
12	N/R	181957	27/10/2016	24/10/2014	18/04/2018	LUIS EDUARDO MEJIA VARGAS	A.R.L POSITIVA
13	N/R	39184	18/07/2017	29/06/2017	22/12/2020	RAUL SEBASTIAN PLAZAS	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SESPER SAS
14	N/R	35351/53	15/07/2017	26/05/2017	18/11/2020	CRISTIAN FABIAN VARGAS CAÑON	INTERCARB ON MINING SAS
15	N/R	37526	12/07/2017	9/05/2017	1/11/2020	JOSE ALIRIO PALACIOS BOHORQUEZ	MONTISAZ INGENIEROS CONSTRUCT ORES SAS

## RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022

*"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"*

16	N/R	40336	24/07/2017	16/07/2017	8/01/2021	DE OFICIO	FULLER PINTO S.A.
17	243 759	12800	7/11/2017	9/04/2014	2/10/2017	NUBIA STELLA GARCIA PULIDO	SERVICIOS POSTALES NACIONALE S S. A

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR** las actuaciones administrativas aquí relacionadas, como consecuencia de la declaración de la caducidad de la facultad sancionatoria.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente** a los jurídicamente interesados, el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Dirección Territorial y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección de Riesgos Laborales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso:

No.	RADICADO	RECLAMANTE / RECLAMADO	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	11EE201774 1100000001 420	SURTIPIEZAS S.A. 42	Carrera 88 A No. 64 D- 44 B/ Álamos Industrial	<a href="mailto:jacquelineavella@surtipiezas.com.co">jacquelineavella@surtipiezas.com.co</a> <a href="mailto:mauriciomonroy@surtipiezas.com.co">mauriciomonroy@surtipiezas.com.co</a>
2	31941	JOSE EDGAR POLANIA ARAUJO	Manzana 3 Casa 24 B/ La Sabana Bogotá	No registra
		ALCALDIA LA PLATA HUILA	Carrera 4 N° 5-09 La Plata Huila	<a href="mailto:contactenos@laplatahuila.gov.co">contactenos@laplatahuila.gov.co</a>
3	08SI2018711 1000000544 9	ARQUIMEDES VELANDIA ROJAS	Calle 26 No. 5-74 B/EI Progreso GRANADA META	No registra
		ARL POSITIVA	Autopista Norte No. 94-72	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co">notificacionesjudiciales@positiva.gov.co</a>
4	40105	PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS S.A	CRA 43 F No. 11-66 BARRIO MANILA MEDELLIN	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@qp.com.co">notificacionesjudiciales@qp.com.co</a>
5	00010853	EXTINTORES METALES Y EQUIPOS FULL AC S.A.S.	Calle 1 No. 68-35	<a href="mailto:extintoresfull@hotmail.com">extintoresfull@hotmail.com</a>
6	27598	WILLIAM GIOVANNI TRIANA VELASCO	Carrera 9 Bis No. 5- 15	No registra
		PREFLEX S.A.	Transversal 5 No. 12- 75 Entrada 2	<a href="mailto:notificacionesdian@preflex.com.co">notificacionesdian@preflex.com.co</a>
7	24734	JOHAN SEBASTIAN GARCIA HERNANDEZ	Calle 130 No. 101C- 10	No registra

## RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022

"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"

		AGROPECUARIA ALIAR S.A.	Calle 29 No. 25-72 Piso 3 Edificio Urbanas Centro Comercial Cañaveral Floridablanca - Santander	aliar@aliar.com.co
8	39008	MARIA CLAUDIA SANDOVAL VARGAS	Carrera 86A No. 62B-02 Sur	No registra
		GRUPO ÉXITO	CRA 59 A No. 79-30	njudiciales@grupo-exito.com
9	3917	EUCARIS PINEDA VARGAS	Carrera 101 No. 82-52 Int. 3 apto. 105 Bochica II	No registra
		A.F.P. PORVENIR S.A.	CALLE 78 No. 13 A 07	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
10	27888/668	GRUPO GLOBAL MARKETING PRODUCTION S.A.S	Calle 35 A Norte No. 2 A - NORTE-74 B Prados Del Norte CALI -VALLE DEL CAUCA	globalsigsas@gmail.com
11	26128	EUSTACIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Calle 18 A No. 29A-36	No registra
		CASAS Y APARTAMENTO CARIBE SAS y/o STORE CONSTRUCTION SAS	Calle 77 No. 52-26 /Calle 76 No. 55-24	storeconstructionsas@hotmail.com
12	181957	LUIS EDUARDO MEJIA VARGAS <sup>54</sup>	Carrera 19 A No. 31-04 B/Miraflores Armenia - Quindío	No registra
		A.R.L POSITIVA	Autopista Norte No. 94--72	Notificaciones judiciales@positiva.com.co
13	39184	RAUL SEBASTIAN PLAZAS <sup>56</sup>	Carrera 114 No. 16 A- 21	No registra
		SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SESPEM SAS	Carrera 3 A No. 57-84	contabilidad@gruposespem.com
14	35351/53	CRISTIAN FABIAN VARGAS CAÑON <sup>57</sup>	Carrera 106 No. 57 B- 33	No registra
		INTERCARBON MINING SAS	Calle 4 No. 3 B - 04	uridica@coquecol.com administracion@intercarbon.co
15	37526	JOSE ALIRIO PALACIOS BOHORQUEZ <sup>58</sup>	Carrera 9 No. 13-06	No registra

**RESOLUCIÓN No 3549 DE SEPTIEMBRE 22 DE 2022**

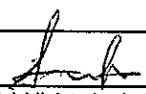
**"Por medio de la cual se toma decisión dentro de unas actuaciones administrativas"**

		MONTISAZ INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	Calle 20 Sur No. 51D- 02 Int. 2	montisazing@hotmail.com
16	40336	FULLER PINTO S.A.	Calle 17C No. 120-44 B/Fontibón San Pablo	contabilidad@fullerpinto.c om supervisor.sst@fullerpinto. com
17	12800	NUBIA STELLA GARCIA PULIDO	Calle 15 No. 119A - 60 Torre 15 Apto. 204 LA ESTANCIA DEL CAMINO DE SALAZAR B/RECODO - FONTIBON	No registra
		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	Diagonal 25 G No. 95 A- 55	notificaciones.judiciales@ 4-72.com.co

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia, previa revisión de los requisitos que estableció la misma oficina en memorando radicado No. **08SI202043000000006539** del 16 de abril del 2020<sup>3</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO EDGAR PINTO PINTO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	JUDITH DEL PILAR OROZCO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Revisó el contenido con los documentos legales de soporte	YIRA ANDREA GARAVIÑO VILLALBA Coordinadora Grupo de Reacción Inmediata y Descongestión	
Ajustó:	YISETH CAROLINA GUZMAN LOPEZ Inspectora de trabajo y seguridad social	
Atendiendo las directrices de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio de Trabajo conforme lo previsto en el Plan de Descongestión para el año 2022, se expide la presente resolución.		

<sup>3</sup> Memorando denominado "CRITERIOS MINIMOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO PARA COMPULSAR COPIAS A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO EN CASO DE DECLARAR CADUCIDADES, PRESCRIPCIONES Y OTRAS OMISIONES PROCESALES."

